

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el Proyecto de Ley 10043/2024-CR, presentado por el congresista Oscar Zea Choquechambi, por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, por el que propone la “Ley que suspende el proceso de expropiación de los terrenos destinados para la ampliación del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.”

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 8 de junio de 2026, aprobó por mayoría el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Héctor Valer Pinto, Cruz María Zeta Chunga.

Votaron en contra los señores congresistas Wilson Quispe Mamani y Oscar Zea Choquechambi.

Votó por la abstención la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado.

Presentaron licencia los señores congresistas Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 10043/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 24 de enero de 2025 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 30 de enero de 2025, para su estudio y dictamen como segunda **comisión dictaminadora**¹. La Comisión de Vivienda y Construcción es la primera comisión dictaminadora y actualmente tiene en estudio el proyecto de ley.

Admisibilidad del Proyecto de Ley 10043/2024-CR

¹ Art. 77° del Reglamento del Congreso de la República, tercer párrafo parte final señala “*En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.*”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso.

1.2. Antecedentes parlamentarios

No se encontraron antecedentes parlamentarios durante los periodos legislativos 2011-2016 y 2016-2021.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10043/2024-CR propone: “Ley que suspende el proceso de expropiación de los terrenos destinados para la ampliación del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno”, con siguiente texto legal:

“LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “INCA MANCO CÁPAC”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad suspender el procedimiento de expropiación y posesión del o los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de la ampliación de la actual infraestructura del Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac”, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; declarado de necesidad pública, interés nacional mediante la Quinta Disposición Complementaria final de la Ley N° 30025.

Artículo 2. Incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 30025.

Incorporase una Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” con el siguiente texto:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Suspensión temporal

Suspéndase de manera indefinida, el procedimiento de expropiación y posesión del o los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de la ampliación de la actual infraestructura del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac", ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.”

III. MARCO NORMATIVO:

- **Constitución Política del Perú.** artículos 43°, 70°, 107° y 194°.
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley N° 27261,** Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- **Ley N° 27568,** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- **Ley N° 27785,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General.
- **Ley N° 28404,** Ley de Seguridad de la Aviación Civil.
- **Ley N° 28716,** Ley de Modernización de la Gestión Pública.
- **Ley N° 29151,** Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Ley N° 29158,** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley N° 29370,** Ley de Organización y Funciones del MTC.
- **Ley N° 30025,** sobre adquisición y expropiación de inmuebles para obras de infraestructura.
- **Ley N° 32441,** promoción de inversión privada mediante APP y proyectos en activos.
- **Decreto Legislativo N° 1192,** Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles.
- **Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA,** ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA,** TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
- **Decreto Supremo N° 316-2025-EF,** Reglamento de la Ley N° 32441.
- **Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01,** Directiva N° 004-2019-MTC/01 (Atención a pedidos de información sobre proyectos y autógrafas).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

- **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, Texto Integrado del ROF del MTC.**
- **Resolución Directoral N° 543-2014-MTC/12, Plan Maestro del Aeropuerto Inca Manco Cápac, actualizado por R.D. N° 619-2022-MTC/12.**

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa en estudio hace referencia, entre otros aspectos, que mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, mediante la cual se declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura: Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac", ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, lo que habilita constitucionalmente la expropiación de inmuebles conforme a lo dispuesto por el artículo 70° de la Constitución Política. Esta declaratoria de interés nacional genera un marco de legitimidad para la intervención estatal sobre bienes privados o estatales, siempre que se cumpla con el procedimiento legal y se garantice la indemnización justa.

En la iniciativa de ley, se plantea la problemática y señala que las áreas adyacentes del Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac”, están densamente pobladas, afectando la salud de la población que vive en los alrededores al generar contaminación auditiva, lo cual hace inviable que el Estado gaste recursos financieros en modernizar o ampliar una infraestructura aeroportuaria.

De otro lado, en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa se menciona al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, por consiguiente, la iniciativa de ley, tiene como objeto suspender el procedimiento de expropiación de inmuebles para obras de infraestructura pública sin diferenciar si los inmuebles son de propiedad privada o estatal, lo que genera ambigüedad normativa, y la suspensión podría vulnerar derechos adquiridos, expectativas legítimas de ejecución de obras públicas, y compromisos contractuales con concesionarios como Aeropuertos Andinos del Perú (AAP).

Asimismo, taxativamente reconoce que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en coordinación con el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) actualmente vienen trabajando en el mejoramiento del Aeropuerto Internacional “Inca

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Manco Cápac”, para ejecutar una solución definitiva de la infraestructura en el marco de las obras de mejoramiento del Segundo Grupo de Aeropuertos; lo que implica que existe un **contrato de concesión vigente**, y la **suspensión de expropiaciones** podría afectar la ejecución contractual, generando posibles controversias arbitrales internacionales o demandas por incumplimiento contractual por parte del Estado peruano.

El autor de la iniciativa de ley, sostiene que la capacidad física del aeropuerto ha llegado a su límite para satisfacer la alta demanda de pasajeros y carga aérea. Por ello, es necesario su modernización y ampliación de la infraestructura aeroportuaria para promover el aumento del turismo, generar mayor número de empleos y atender las operaciones comerciales de la región. Esta necesidad de ampliación no solo es técnica, sino jurídicamente respaldada por el marco constitucional y legal vigente, lo que refuerza la legitimidad de las acciones estatales orientadas a garantizar la continuidad y mejora del servicio aeroportuario, que es compatible con el Régimen de Infraestructura Estratégica, dado que la infraestructura aeroportuaria forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de Transporte, regulado por el Decreto Legislativo N° 1225 y el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), y la afirmación del autor se alinea con los objetivos de estos instrumentos, que priorizan la ampliación de capacidad logística y conectividad regional, lo que exige coherencia normativa y presupuestal, y cualquier iniciativa legislativa que afecte esta infraestructura debe respetar el principio de jerarquía normativa y planificación estratégica; por lo que la aprobación de la iniciativa de ley de suspender su aplicación, podría sentar un precedente que debilite la seguridad jurídica para futuras inversiones públicas y privadas.

En la exposición de motivos se menciona afectaciones a la salud por contaminación auditiva, esto sugiere que no se ha realizado una evaluación ambiental estratégica (EAE) ni un estudio de impacto ambiental (EIA) actualizado que fundamente técnicamente la decisión de suspender o rediseñar el proyecto.

La iniciativa cuestiona el uso de recursos públicos para modernizar una infraestructura que podría no ser sostenible en el largo plazo, lo implica la necesidad de un análisis costo-beneficio que compare la ampliación del aeropuerto actual con la construcción de uno nuevo en una zona menos poblada, lo que revela una falta de planificación urbana en torno al aeropuerto, y se requiere una revisión del Plan de Desarrollo Urbano de Juliaca y del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) para evaluar alternativas viables.

La afirmación del autor de la iniciativa legislativa, que taxativamente reconoce la necesidad de modernizar y ampliar el aeropuerto, **refuerza jurídicamente la continuidad de las obras**, la legitimidad de las expropiaciones y la obligación del Estado de garantizar infraestructura estratégica, y cualquier contradicción normativa que derive en suspensión de procedimientos debe ser evaluada bajo criterios de constitucionalidad, compatibilidad contractual y planificación pública.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

4.2. Descripción del problema según la exposición de motivos del proyecto de ley

En la iniciativa, se sostiene que a lo largo de los últimos años se han presentado diversos estudios y proyectos como el presentado por el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú con la propuesta de ampliación de su actual infraestructura, para lo cual tendría que darse la expropiación de propiedades aledañas, y han presentado diversos proyectos de Ley declarativos que buscan la reubicación y nueva construcción del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac, que se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Juliaca que limita su capacidad de crecimiento y la seguridad de las operaciones aéreas, ya que las zonas adyacentes están densamente pobladas con servicios públicos y equipamientos urbanos, y la topografía del terreno limita la longitud de la pista y la capacidad de operar aeronaves más grandes, y hay más de 20 urbanizaciones donde viven propietarios con inscripción en Registros Públicos, lo cual podría generar un conflicto social, ya que de forma irregular se pretende expropiar, y el aeropuerto está quedando inoperative dentro de la ciudad. Por eso es inviable que el Estado gaste dinero en modernizar o ampliar una infraestructura aeroportuaria; que además afecta a la salud de la población que vive en los alrededores por generar contaminación auditiva que se generan por las actividades de tránsito aéreo que se realizan y como consecuencia el impacto negativo en la salud de la población que se encuentra en los alrededores del aeropuerto. La magnitud del impacto en la salud depende de la distancia entre el receptor y la fuente de contaminación. En todos los puntos de medición que se realizaron en el estudio, se registraron niveles de presión sonora considerablemente altos, superando los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para el Ruido en la normativa vigente.

En la descripción del problema, existe una contradicción con el Principio de Necesidad Pública y Planeamiento Estratégico, dado que la iniciativa reconoce que el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac” requiere modernización y ampliación por haber alcanzado su límite operativo, y la necesidad ha sido previamente declarada como de interés nacional y necesidad pública mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, sin embargo, la iniciativa no propone una solución técnica ni jurídica viable, y su aplicación irregular podría generar conflictos sociales, vulneración de derechos fundamentales y litigios masivos.

El estudio de Viamonte (2018) demuestra que los niveles de ruido superan los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, afectando la salud de la población, dicho diagnóstico justifica la reubicación del aeropuerto, no la suspensión de procedimientos de expropiación, que son necesarios para ejecutar la modernización y ampliación del aeropuerto, y la iniciativa confunde el medio con el fin, si el aeropuerto actual es inviable, debería promoverse su traslado mediante expropiación planificada, no suspenderla sin alternativa, lo que vulnera el principio de razonabilidad y el deber del Estado de garantizar una infraestructura segura. Y la falta de propuesta técnica y normativa

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

sustitutiva convierte a la iniciativa en jurídicamente inviable, y contraviene el principio de eficiencia legislativa y la seguridad jurídica frente a contratos de concesión vigentes, y confunde el diagnóstico ambiental con la medida legislativa.

MATRIZ COMPARATIVA DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE VS INICIATIVA LEGISLATIVA

Aspecto	Ley N° 30025 y DL N° 1192	Suspensión de expropiación (PL 10043)	Implicancia jurídica
Base legal	Ley N° 30025 y DL N° 1192	Proyecto de Ley N° 10043	Conflicto normativo si no se deroga o modifica expresamente el régimen vigente
Naturaleza de la obra	Obra de infraestructura de interés nacional y necesidad pública	Reconoce la necesidad, pero cuestiona la viabilidad técnica	Existe contradicción al reconocer la necesidad de ampliar y modernizar el aeropuerto, pero propone suspensión
Tipo de inmuebles	Privados y estatales, con procedimiento diferenciado	No distingue entre privados o estatales	Ambigüedad normativa que puede generar inseguridad jurídica
Procedimiento de expropiación	Regulado, con etapas de tasación, negociación y compensación	Suspensión sin plazo ni alternativa técnica	Afecta la ejecución contractual y la planificación estatal
Impacto en concesiones	Compatible con contratos de APP (Aeropuertos Andinos del Perú)	Paralizar obras comprometidas por el MTC y el concesionario	Riesgo de controversias arbitrales y demandas por incumplimiento
Viabilidad técnica	Se prevé ampliación y modernización del aeropuerto	Se considera inviable por densidad poblacional y contaminación auditiva	Requiere estudio técnico-ambiental que sustente la afirmación
Planeamiento urbano	No se menciona en el régimen vigente	Se alude a problemas de urbanización sin propuesta de reubicación	Falta de articulación con planes de desarrollo urbano y territorial
Impacto social	Se garantiza indemnización y respeto de derechos	Se busca evitar afectación a poblaciones adyacentes	Requiere evaluación de impacto social y ambiental (EIA/EIS)
Alternativas	Ampliación del	Suspensión sin propuesta de nuevo	Omisión de análisis costo-beneficio y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

propuestas	aeropuerto actual	emplazamiento	alternativas técnicas
------------	-------------------	---------------	-----------------------

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa, propone suspender el procedimiento de expropiación de inmuebles vinculados a la ampliación del Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac”, argumentando afectaciones a la salud por contaminación acústica, alta densidad poblacional en zonas aledañas y limitaciones técnicas para la expansión aeroportuaria, y sustenta en estudios como realizados por Viamonte (2018) y en la existencia de más de 13 mil familias con títulos inscritos en Registros Públicos.

4.3.1. Análisis sobre la necesidad

La iniciativa propone una suspensión sin distinción de tipo de propiedad, sin plazo definido ni norma sustitutiva, vulnerando el principio de legalidad y coherencia normativa, respecto con el marco constitucional y la Ley N° 30025, que declara de necesidad pública la ejecución de la obra aeroportuaria, habilitando la expropiación conforme establece el artículo 70° de la Constitución Política y el procedimiento señalado por el Decreto Legislativo N° 1192, que regula el procedimiento de expropiación con garantías de legalidad, tasación e indemnización justa.

En la iniciativa legislativa hay ausencia de solución normativa y técnica, porque no plantea reubicación, cronograma de transición ni compatibilidad con el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), tampoco propone modificación expresa del régimen vigente ni mecanismos de coordinación intersectorial.

Respecto del estudio de Viamonte (2018) que confirma niveles de ruido que superan los estándares ambientales, afectando la salud de la población, este diagnóstico justifica la reubicación del aeropuerto, no la suspensión de procedimientos que permitirían dicha reubicación, con lo cual la propuesta confunde el diagnóstico ambiental con la medida legislativa, proponiendo suspensión sin alternativa ni jurídicamente viable.

4.3.2. Análisis de oportunidad

En el proyecto de ley, se argumenta que es oportuno suspender las expropiaciones debido a que la capacidad física del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" ha llegado a su límite y que la pista de aterrizaje sufrió severas suspensiones operativas en el año 2024 por problemas de drenaje y deterioro estructural. Sin embargo, la solución propuesta por el autor resulta diametralmente opuesta al diagnóstico, dado que paralizar indefinidamente la adquisición y expropiación de áreas impide materialmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al concesionario *Aeropuertos Andinos del Perú (AAP)* ejecutar las obras de optimización contempladas en el Plan Maestro de Desarrollo (PMD), aprobado mediante Resolución Directoral N° 543-2014-

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

MTC/12 y actualizado por la Resolución Directoral N° 619-2022-MTC/12. Suspender el saneamiento predial en este momento perpetuaría el estado de inseguridad de las operaciones aéreas y condenaría al terminal a restricciones operativas severas por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) al no poder adecuarse a las normas técnicas internacionales vigentes (RAP N° 314).

La propuesta legislativa pretende sustentarse en que el proceso de adquisición y expropiación predial del MTC registra un avance global de solo el **12.34%** (con 51 predios bajo trato directo con valor de tasación aprobado y 8 transferencias estatales).

Esta Comisión considera que utilizar el bajo nivel de avance como justificación para la suspensión es un contrasentido jurídico. El propio texto del proyecto reconoce que el saldo pendiente de adquisición (419 predios) se encuentra ralentizado debido a un "clima social adverso" y a la desinformación en las urbanizaciones afectadas. Dictar una suspensión legal indefinida en este contexto no resuelve el problema; por el contrario, premia la resistencia al ordenamiento, frustra de manera irreversible las etapas avanzadas de empadronamiento, tasación y levantamiento técnico-legal, e interrumpe los procesos de pago ya programados para los Sujetos Pasivos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192.

Queda demostrado que el Proyecto de Ley N° 10043/2024-CR carece de oportunidad y madurez legislativa. La propuesta colisiona con el interés público real de la población de Puno a contar con un transporte aéreo seguro, quiebra la predictibilidad contractual del Estado y distorsiona el uso de los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192. Por ende, no se justifica la emisión de una norma de suspensión excepcional, correspondiendo ratificar la vigencia del marco expropiatorio establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de la suspensión de procedimientos legalmente habilitados, interrumpiría el proceso de expropiación regulado por el DL N° 1192, afectando la ejecución de obras declaradas de necesidad pública, lo que vulnera el principio de legalidad, que tendría impacto directo sobre contratos de concesión vigentes, dado que la suspensión impediría el cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas por el Estado con el concesionario, generando riesgo de controversias arbitrales, resolución contractual y compensaciones económicas, y un precedente de intervención legislativa sobre contratos vigentes, debilitando la seguridad jurídica del régimen de APP y afectando la confianza de inversionistas. De otro lado, la omisión de alternativa técnica viable de mecanismos de reubicación, cronograma de transición ni compatibilidad con el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), lo convierte en jurídicamente inviable, con efectos presupuestales no autorizados por el Congreso, en contravención al artículo 79° de la Constitución Política, con efectos jurídicos adversos los contratos de concesión, la seguridad jurídica y la inversión privada; además de una posible

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

inconstitucionalidad por afectación presupuestal al implicar la paralización de obras y eventual construcción de nueva infraestructura; por ello se ha visto por conveniente concluir en la **no aprobación de la propuesta legislativa y su envío al archivo**.

4.5. Análisis de las opiniones e información recibidas

Para la elaboración del presente dictamen la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Fecha de envío	Documento	Institución
04/02/2025	Oficio N° 1321-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
04/02/2025	Oficio N° 1322-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
04/02/2025	Oficio N° 1323-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
04/02/2025	Oficio N° 1324-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Aeropuertos Andinos del Perú
04/02/2025	Oficio N° 1325-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
04/02/2025	Oficio N° 1326-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Economía y Finanzas
04/02/2025	Oficio N° 1327-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
04/02/2025	Oficio N° 1328-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
04/02/2025	Oficio N° 1329-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.
04/02/2025	Oficio N° 1330-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Gobierno Regional de Puno

Las opiniones solicitadas mencionan lo siguiente:

4.6. Opiniones recibidas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., y Gobierno Regional de Puno; la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10043>

4.7. Análisis de las opiniones recibidas

4.7.1. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

El OSITRAN mediante el Oficio N° 0199-2025-PD-OSITRAN, de fecha 27 de febrero del 2025, suscrito por la Presidente del Consejo Directivo, adjunta el Informe Conjunto N° 00063-2025-IC-OSITRAN y su Anexo, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, el cual hace suyo, y que contiene la opinión institucional respecto del referido Proyecto de Ley, señalando que el Ositrán ejerce sus competencias sobre las entidades prestadoras que explotan la infraestructura nacional de transporte de uso público, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27332, ejerce las funciones supervisora, reguladora, normativa y sancionadora, así como de solución de controversias y reclamos de los usuarios en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 27332.

El Organismo Regulador sostiene que el Proyecto de Ley expone la problemática relacionada con las expropiaciones de predios para la ejecución de obras de ampliación en el Aeropuerto Inca Manco Cápac de la ciudad Juliaca, que a la fecha, forma parte del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados por el Estado Peruano a la Sociedad Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. por un plazo de veinticinco años (25) años contados a partir de la Fecha de Cierre. Señala que el Contrato de Concesión, en el numeral 8.4 de la Cláusula Octava², establece la obligación del **Concedente** de efectuar la adquisición de las áreas requeridas en los Planes Maestros de Desarrollo, debiendo ser entregadas al Concesionario debidamente saneadas, y

² Contrato de Concesión: “8.4. De la ampliación de los Aeropuertos

- 8.4.1 En el supuesto que los Planes Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos, una vez aprobados por la DGAC, indiquen que se requerirá mayores áreas, adicionales a las Áreas de Concesión, para el desarrollo de los Aeropuertos, el CONCEDENTE se encargará de efectuar la adquisición de las áreas requeridas conforme a las leyes que rigen la materia, con sus propios recursos, las cuales serán entregadas Saneadas.
- 8.4.2 El CONCEDENTE entregará las áreas solicitadas por el CONCESIONARIO conforme las vaya adquiriendo. Dichas áreas pasarán a formar parte de las Áreas de Concesión, para lo cual el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las respectivas áreas de entrega.”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

dichas áreas pasarán a formar parte de las Áreas de la Concesión, para lo cual el Concedente y el Concesionario suscribirán las respectivas actas de entrega de las áreas requeridas en los Planes Maestros de Desarrollo, que tiene relación directa con la **Ejecución de las Obras** que son el resultado de las inversiones en infraestructura y equipamiento que el Concesionario realice sobre los Bienes de la Concesión durante el Periodo Inicial y el Periodo Remanente y con el **Proceso de Certificación de Aeródromos**; lo que implicaría la **vulneración al Contrato de Concesión**, así como de la normativa vigente en materia de Asociaciones Público- Privado, dado que se busca suspender indefinidamente la expropiación de los terrenos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario referidas a la ejecución de Obras, sin tomar en cuenta las garantías y derechos que el Estado peruano le ha reconocido en virtud del Contrato de Concesión.

Sostiene que el Estado Peruano, representado por el MTC -en su calidad de Concedente- ha otorgado derechos y garantías en favor del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en virtud del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú, y el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac” de Juliaca forma parte de los aeropuertos concesionados, que a la fecha, viene siendo explotado bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por lo que, el Concesionario es el principal responsable de ejecutar las inversiones necesarias para el mejoramiento de dicho aeropuerto, y en caso de la suspensión indefinida del proceso de expropiación de terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto de Juliaca, se podrían generar los impactos negativos siguientes:

1. En caso de que el Concedente no cumpla con la entrega al Concesionario de las áreas requeridas conforme al Plan Maestro de Desarrollo para la ampliación del Aeropuerto de Juliaca, el **Concesionario no estará obligado a ejecutar las obras planificadas en las áreas no entregadas**. En consecuencia, el Concesionario únicamente podrá proceder con la ejecución de aquellas obras planificadas para las áreas que actualmente forman parte de la Concesión.
2. En caso de que el **Concedente no cumpla con entregar al Concesionario** las áreas requeridas en el Plan Maestro de Desarrollo para la ampliación del Aeropuerto de Juliaca, **el Concesionario no podrá llevar a cabo la ejecución de obras necesaria para cumplir con la normativa RAP N° 314**. Esta situación podría resultar en que la DGAC del MTC imponga limitaciones operacionales en el Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto de Juliaca (Certificación de Aeródromos).

El organismo regulador, señala que no se ha tomado en cuenta el Decreto Legislativo N° 1364, se han establecido medidas excepcionales con el propósito de asegurar la disponibilidad de áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria del segundo grupo de aeropuertos de provincia de la República del Perú,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

y garantizar que Estado peruano cumpla oportunamente con la obligación de entrega de terrenos, según las disposiciones establecidas en el respectivo Contratos de Concesión. Además, OSITRAN sostiene que en caso de que se identifique la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Concesión respecto de la explotación del Aeropuerto Inca Manco Cápac de Juliaca, las Partes deberán cumplir con el procedimiento legalmente establecido conforme a la normativa vigente en materia de Asociaciones Público- Privadas, y las disposiciones sobre modificaciones contractuales contenidas en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.

4.7.2. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 00202-2025/SBN, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, hace de conocimiento que ha remitido al referido Sector la opinión requerida.

En efecto, mediante el Informe N° 00037-2025/SBN-DNR, de fecha 11 de febrero del 2025, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, establecidas TUO de la Ley No 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, refiere que es competente para emitir opinión en relación a predios bajo la titularidad del Estado que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora.

Afirma que la Ley 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, por la que se declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, para brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones, y de esa manera buscaba cumplir con los compromisos contractuales que el Estado, como es el caso de las obras de infraestructura que se hallan concesionadas. Y Señala que la SBN **no es competente para emitir opinión sobre** la iniciativa de Ley, pues su ámbito se circunscribe a los predios estatales.

Asimismo, la SBN a modo de comentario, señala que en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa no se hace referencia alguna a las consecuencias que podrían derivar del incumplimiento de los contratos de concesión suscritos para la ejecución de la citada obra de infraestructura, los que no permiten ser modificados de manera unilateral, debido a las seguridades, garantías y estabilidad jurídica que son características de estos, debiendo tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 62° de la Constitución Política, respecto a los contratos pactados válidamente por las partes al

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

amparo de las normas vigentes, no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, disposición que se vería vulnerada con la modificación propuesta en el Proyecto de Ley, y de aprobarse podría constituir una modificación legislativa unilateral de un contrato vigente, lo que vulneraría el principio de intangibilidad contractual y expondría al Estado a controversias arbitrales, compensaciones económicas y responsabilidad fiscal; y la norma propuesta podría ser considerada inconstitucional por afectar derechos adquiridos, compromisos contractuales y planificación estatal, sin cumplir los requisitos de razonabilidad, proporcionalidad ni competencia presupuestal.

4.7.3. **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

El Ministerio de Vivienda, mediante el Oficio N° 0752-2025-VIVIENDA-SG, de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por la Secretaria General, en el que adjunta copia del Oficio N° 0072-2025-VIVIENDA/DM, el cual adjunta copia del **Informe N° 0292-2025-VIVIENDA/SO-OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, en el cual señala que el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Sector tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y conforme al contenido del Proyecto de Ley y las normas en materia de las competencias atribuidas al MVCS, se aprecia que no está relacionado con sus competencias y/o funciones, y concluye que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es competente para emitir opinión sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 10043/2024-CR.

4.7.4. **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

La SUNARP mediante el Oficio N° 00135-2025-SUNARP/SN, de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por el Superintendente de la SUNARP, adjunta el Memorandum N° 00195-2025-SUNARP/DTR, de la Dirección Técnica Registral de la Sede Central – SUNARP, y el **Informe N° 00210-2025-SUNARP/OAJ**, de fecha 06 de marzo del 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica Sede Central – SUNARP, los cuales contienen la opinión institucional solicitada; y advierten que la propuesta de texto normativo, tiene por objeto suspender el procedimiento de expropiación y posesión del o los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de la ampliación del Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac” ubicado en el departamento de Puno, **procedimiento que es realizado fuera de la esfera registral**, es decir, no involucraría un tema de naturaleza registral, tampoco advierte disposición alguna que tenga incidencia con aspectos registrales, por lo que **no tiene competencia** para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.

4.7.5. **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

El COFOPRI mediante el Oficio N° D00018-2025-COFOPRI, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Director Ejecutivo, a través del cual comunica que la opinión requerida ha sido emitida por nuestra entidad, la misma que será entregada por intermedio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Directiva N° 007-2020- VIVIENDA/DM. En efecto, el Organismo de Formalización, señala que zona adyacente al aeropuerto presenta alta densidad urbana, con múltiples predios formalmente inscritos en registros públicos, y la mayoría de estos predios cuentan con títulos de propiedad otorgados por COFOPRI, en el marco de procesos de formalización previos; y confirma que los predios afectados por el proyecto de ampliación del aeropuerto se encuentran formalmente inscritos, lo que implica que cualquier intervención debe respetar el derecho de propiedad y seguir el procedimiento legal de expropiación regulado por el Decreto Legislativo N° 1192.

Sostiene además, que la ejecución de expropiaciones sin la adecuada coordinación interinstitucional y sin garantías de indemnización justa podría generar resistencia vecinal y conflictividad urbana, por lo que sugiere que cualquier decisión legislativa sobre suspensión o reubicación del aeropuerto debe coordinarse con el MTC y con las entidades responsables del contrato de concesión, respetando el marco legal vigente, debiendo evaluarse técnicamente la viabilidad de reubicación, considerando el impacto sobre predios formalizados y la necesidad de garantizar seguridad jurídica a los propietarios.

COFOPRI respalda la necesidad de revisar el proyecto de ampliación del aeropuerto, pero advierte que cualquier medida legislativa debe respetar los derechos de propiedad formalmente inscritos, coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el concesionario, a efectos de evitar vulnerar el procedimiento legal de expropiación, y prevenir conflictos sociales derivados de intervenciones no consensuadas.

4.7.6. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. mediante el Documento MTC/CORPAC S.A. GG.142.2025.O, de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente General, sostiene que la entidad responsable para emitir opinión es la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, siendo, un aeropuerto concesionado al sector privado; dado que CORPAC S.A. es una empresa perteneciente a la actividad empresarial del Estado de derecho privado y se encuentra supeditada al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, por mandato de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado. Sin de ello, señala que el Aeropuerto de Juliaca es un aeropuerto concesionado al sector privado, no estando a cargo de CORPAC su administración. Por tanto, no es competente para emitir opinión.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

4.7.7. Gobierno Regional de Puno

El Gobierno Regional de Puno, mediante el Oficio N° 00508-2025-GRP/GGP, de fecha 09 de abril del 2025, suscrito por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, en el cual adjunta el Informe N° 01169-2025-GR-PUNO/GRI/DRTC-OAJ de 14 de marzo del 2025, emite opinión institucional expresando que corresponde orientar el Proyecto de ley 10043-2024/CR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Dirección General Aeronáutica Civil para su calificación y establecer lo pertinente sobre las necesidades que se sustentan en la exposición de motivos, y sostiene que el proceso de expropiación y disponibilidad de áreas para la ejecución del proyecto de ampliación del aeropuerto no viene cumpliendo su objetivo y solo tiene un avance del 12% al 31 de mayo del 2024; por lo que el Gobierno Regional de Puno expresa su respaldo a la iniciativa legislativa.

Al respecto, la Comisión señala que el Gobierno Regional de Puno, reconoce que la evaluación de viabilidad aeroportuaria y la planificación de infraestructura aérea son competencias exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al marco sectorial vigente, y se reafirma el principio de competencia funcional establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo que impide que una norma legislativa sustituya o invada atribuciones técnicas del sector transportes. El Gobierno Regional de Puno, al sostener que el proceso de expropiación presenta un avance de solo 12% al 31 de mayo de 2024, evidencia una ineficacia operativa en la ejecución del proyecto, y dicho reconocimiento puede ser interpretado como una causal objetiva para revisar la viabilidad del proyecto, pero no justifica jurídicamente la suspensión legislativa del procedimiento de expropiación, que está regulado por el Decreto Legislativo N° 1192 y requiere evaluación técnica previa, no decisión política directa. Y el respaldo institucional a la iniciativa legislativa tiene valor político, no sustituye la obligación del Congreso ni del MTC de evaluar la compatibilidad normativa, contractual y presupuestal de la iniciativa. Por tanto, cualquier decisión debe estar precedida por evaluación técnica, contractual y presupuestal conforme al marco legal vigente.

4.8. Posición de la Comisión

La Comisión, considera que de conformidad con el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad es de naturaleza inviolable y su restricción legítima solo procede de manera excepcional por causales de seguridad nacional o necesidad pública declarada expresamente por ley, previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada; bajo este precepto material, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 declaró de necesidad pública la ejecución y ampliación de la infraestructura del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de Juliaca, habilitando de forma constitucional y legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para iniciar las acciones expropiatorias bajo las reglas del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

La suspensión indefinida de los procedimientos de expropiación propuesta por el Proyecto de Ley N° 10043/2024-CR quebranta flagrantemente el principio de razonabilidad y proporcionalidad consagrado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política y desarrollado de forma vinculante por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; toda vez que la medida analizada no supera el test de proporcionalidad en sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, al sacrificar de manera desmedida bienes jurídicos de rango superior —tales como la seguridad aérea, la continuidad contractual y el desarrollo de infraestructura estratégica— frente a un diagnóstico ambiental que puede ser subsanado mediante mecanismos de reubicación planificada; convirtiéndose, ante la ausencia de una alternativa técnica y un cronograma de transición, en una medida desproporcionada e inconstitucional.

La iniciativa legislativa adolece de una insubsanable contradicción técnica y conceptual con el Principio de Necesidad Pública y Planeamiento Estratégico; por cuanto el proponente reconoce de manera taxativa en su exposición de motivos que la capacidad física del terminal aeroportuario ha llegado a su límite crítico y que su modernización es imperativa para la conectividad y el desarrollo regional; sin embargo, plantea como fórmula legal la paralización indefinida del proceso expropiatorio, bloqueando material y jurídicamente el único instrumento legal idóneo que viabiliza dicha ampliación.

Desde la perspectiva de la gestión de la infraestructura pública, la propuesta deviene en extemporánea e inoportuna, dado que suspende unilateralmente la aplicación de los instrumentos técnicos vigentes aprobados por la autoridad sectorial competente, como el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Juliaca (actualizado mediante la Resolución Directoral N° 619-2022-MTC/12); lo cual interrumpe de forma irreversible las etapas avanzadas de empadronamiento, tasación, saneamiento técnico-legal y los cronogramas de pago ya programados en favor de los Sujetos Pasivos dentro del marco del trato directo regulado por el Decreto Legislativo N° 1192.

Argumentar que, por el bajo nivel de avance en el saneamiento predial (12.34%) justifica la suspensión del proceso constituye un grave contrasentido técnico-operativo; puesto que dicha ralentización responde a contingencias de índole social y a asimetrías informativas en la población afectada, mas no a deficiencias del diseño legal; por consiguiente, dictar una paralización por mandato legislativo premia la resistencia al ordenamiento urbano, impide la adecuación del terminal a las normas técnicas internacionales de seguridad aeronáutica (Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 314), expone a la infraestructura a severas restricciones operativas por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y perpetúa una situación de riesgo latente en las operaciones aéreas.

Si bien la propuesta se respalda en un diagnóstico de afectación a la salud pública por contaminación acústica que excede los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Ruido, la fórmula adoptada confunde el medio con el fin; toda vez que los problemas de incompatibilidad ambiental o la falta de planificación urbana en las zonas periféricas del terminal justificarían técnicamente una reubicación o un rediseño del proyecto mediante una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) actualizado, pero bajo ningún criterio la suspensión indefinida de los procedimientos de adquisición predial sin proveer una alternativa técnica viable ni un nuevo emplazamiento planificado.

El proyecto de ley resulta técnicamente **inviable** al omitir un análisis de costo-beneficio con rigor fiscal, vulnerando de forma directa los principios de eficiencia del gasto público y responsabilidad fiscal; puesto que la premisa del autor de que la norma “no irrogará gasto al erario nacional” es jurídicamente insostenible; toda vez que el Aeropuerto de Juliaca se encuentra bajo un régimen de concesión regulado mediante Asociaciones Público-Privadas (APP), y la omisión legal en la entrega de terrenos saneados e inmuebles libres de interferencias constituye un incumplimiento contractual directo imputable al Estado peruano en su calidad de Concedente, lo que activará de manera contingente penalidades contractuales, reclamaciones por mayores costos financieros e inminentes arbitrajes internacionales con un impacto millonario perjudicial para el Tesoro Público.

La suspensión unilateral y arbitraria del proceso de expropiación vulnera el principio de seguridad jurídica y el principio de intangibilidad de los contratos garantizado en el artículo 62° de la Constitución Política; en el entendido de que la predictibilidad contractual representa un elemento esencial y de predictibilidad macroeconómica para el funcionamiento del régimen de Asociaciones Público-Privadas (APP), por lo que una intervención legislativa de esta naturaleza debilita la confianza de los inversionistas, compromete la sostenibilidad del sistema de concesiones y expone al Estado a controversias de índole internacional.

Pretender suspender los efectos y procedimientos regulados por la Ley N° 30025 y el Decreto Legislativo N° 1192 sin proceder a su derogación o modificación expresa, el proyecto de ley genera una antinomia y un grave conflicto normativo que violenta el principio de jerarquía normativa; restando coherencia al ordenamiento jurídico y careciendo de sustento constitucional al contradecir una declaratoria de necesidad pública que se mantiene vigente.

Finalmente, la iniciativa bajo estudio desarticula la política pública y la planificación estratégica nacional contenida en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y el Decreto Legislativo N° 1225, instrumentos normativos que priorizan la ampliación de la capacidad logística y la conectividad regional del transporte aéreo; razón por la cual, al carecer de madurez legislativa y alterar desproporcionadamente el desarrollo de la infraestructura estratégica del país, sienta un precedente adverso para la predictibilidad del Estado y desincentiva futuras

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

inversiones tanto públicas como privadas.

4.9. Análisis costo - beneficio

El incumplimiento del numeral 8.4 del Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Aeropuertos Andinos del Perú S.A., relativo a la obligación del Estado de entregar terrenos saneados conforme al Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Inca Manco Cápac de Juliaca, impide al concesionario ejecutar obras en las áreas no entregadas, limitando la ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) podría restringir el Certificado de Operación por incumplimiento de la RAP N° 314, afectando directamente la seguridad operacional y la capacidad de servicio.

El análisis de costo-beneficio presentado por el autor de la iniciativa resulta técnicamente errado al sostener que la norma “no irrogará gasto al erario nacional” y que busca “ahorrar tiempo y dinero” al Estado. En realidad, la medida genera un impacto económico negativo inmediato, pues el Aeropuerto de Juliaca forma parte del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, en el cual el Estado peruano ostenta la obligación contractual e inapelable de entregar terrenos saneados y libres de interferencias.

La suspensión por mandato legal del proceso de expropiación y la consecuente imposibilidad de toma de posesión de los bienes constituye un **incumplimiento imputable al Estado**, activando penalidades contractuales, demandas de indemnización por mayores costos financieros y la interposición de **arbitrajes internacionales** contra la República por vulneración de la seguridad jurídica de las inversiones. Ello generará un perjuicio económico millonario y directo al erario nacional.

Desde la perspectiva financiera, el Estado se vería obligado a asumir **penalidades, compensaciones y controversias arbitrales** derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales asumidas en el marco de las Asociaciones Público-Privadas (APP). Este escenario afectaría gravemente la credibilidad del Estado peruano en futuros procesos de concesión, debilitando la confianza de los inversionistas y comprometiendo la sostenibilidad del régimen de APP. Por tanto, la medida vulnera el **Decreto Legislativo N° 1364**, norma que establece medidas excepcionales para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para los proyectos de infraestructura aeroportuaria de provincias, generando un precedente negativo que compromete la política pública de promoción de la inversión privada en infraestructura estratégica.

V. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomienda la **NO APROBACION** del **Proyecto de Ley 10043/2024-**



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 17:05:19-0500
CONGRESO de la REPUBLICA

Comisión de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10043/2024-CR, QUE PROPONE “LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 14:18:09-0500

CR, por resultar jurídicamente inviable, técnicamente inconsistente y estratégicamente desarticulado con el marco normativo vigente y de la planificación nacional de infraestructura, y consecuentemente su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 8 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 13:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:56:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela Ana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 13:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 15:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 16:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 09:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 10:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 14:27:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 09:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 11:06:53-0500